

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6559

Panamá, República de Panamá, Miércoles 26 de Abril de 1933

VALOR: B. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Comisiones Permanentes

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos 66 y 67, de 25 de Abril

SECCION PRIMERA

Resolución 118, de 25 de Abril

SECCION SEGUNDA

Resoluciones 132, 133, 134, 135, 136,
137 y 138 de 25 de Abril

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 76, de 25 de Abril

SECCION SEGUNDA

Resolución 52, de 21 de Abril

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS
PUBLICAS
Solicitudes y Concesiones de Registro
de Marcas de Fábrica

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Acta de la visita correspondiente a
Marzo

Relación de los depósitos consignados
en los Juzgados

Vida Oficial en Provincias

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Regis-
tro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Dis-
trito Capital

Movimiento en la Oficina del Regis-
tro Civil de las Personas

Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
J. D. Aguinaldo, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jarado V., Carlos Sierra C., Alfonso Correa García, Demetrio
A. Fortín, Víctor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Eche-
verría.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vique,
Regelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Car-
los Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armentales, Rodolfo Estrineant, E. Manuel Guardia, Pa-
blo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena,
Sebastián Méndez, Manuel García Castilla.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

8 serán los Miembros de la Comisión Organizadora de los Festejos del Centenario de Amador Guerrero

DECRETO NUMERO 66 DE 1933

(DE 25 DE ABRIL)

por el cual se reforma el Decreto
Nº 65 de 21 de Abril.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único: Elévese a ocho
el número de Miembros de la Comi-
sión Organizadora de los festejos del
centenario del natalicio del Doctor
Manuel Amador Guerrero, y méntre-
se para completarla a los señores

Doctores Juan D. Arosemena, Secre-
tario de Relaciones Exteriores; Oc-
tavio Méndez P., Rector del Instituto
Nacional y Samuel Lewis, Director
de la Academia de la Lengua.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticin-
co días del mes de Abril de mil no-
vecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

J. A. JIMENEZ.

Los Maestros de San Blas, designados

DECRETO NUMERO 67 DE 1933

(DE 25 DE ABRIL)

por el cual se nombra el personal de
maestros de grado de las Escuelas
de la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º: Se hacen los siguientes
nominamientos para miembros del
personal docente de las escuelas para
indianitas de la Comarca de San
Blas, así:

Escuela de Nargueta:

Director: Reverendo Félix Mon-
terro.

Maestros: Sor María Priscilla,
Sor María Felipa, Sor María Basi-
lisa, Sor María Eufrosina, Sor María
Concepción y señor Ernesto Peña.

Escuela de Río Salto:

Maestra: Josefina Obaldia.

Escuela de Río Azúcar:

Maestros: Luis E. Méndez O. y
Francisco Osan.

Escuela de Río Tigre:

Maestra: Luisa Iglesias.

Escuela de Puerto Obaldia:

Maestra: Narcisca Navas.

Artículo 2º: Los maestros que pre-
staron servicio el pasado año y no fi-
guraron en el presente decreto, quedan
separados del servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticin-
co días del mes de Abril de mil novecien-
tos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

J. A. JIMENEZ.

Vianor Bellido disfrutará de sus vacaciones

RESOLUCION NUMERO 11*

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de
Gobierno y Justicia.—Sección Pri-
mera.—Resolución número 118.—
Panamá, 25 de Abril de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con lo que se pre-
ve en el artículo 766 del Código Admi-
nistrativo, se concede al señor Vianor

Bellido, Jefe de Sección de la Cárcel
Modelo, treinta días de descanso con
derecho a sueldo, a partir del día
primero de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

J. A. JIMENEZ.

No acceden a petición de Manuel Antonio Avila

RESOLUCION NUMERO 132

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de
Gobierno y Justicia.—Sección Se-
gunda.—Resolución número 132.—
Panamá, 25 de Abril de 1933.

Manuel Antonio Avila, condenado
por la Corte Suprema de Justicia
a sufrir la pena de seis meses de re-
clusión por el delito de violación car-
nal, actualmente recluso en la Cárcel
Modelo de esta ciudad, pide que
el Poder Ejecutivo, por conducto de
esta Secretaría, le conceda la liber-

dad condicional, de acuerdo con lo
que establece el artículo 20 del Có-
digo Penal.

El peticionario ha acompañado to-
dos los documentos que se necesitan
en estos casos, como copias del cer-
tificado de buena conducta expedido
por el Alcalde de la Cárcel del Cir-
cuito de Herrera y de las sentencias
de primera y segunda instancias dic-
tadas en su caso, no figurando en
ellas como reincidente, con lo cual
acredita su derecho a la gracia que
solicita.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central y Calle Tercera. Casa Particular. Vía Espada.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Cen-
tral. Casa Particular. Plaza de Francia Nº 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA/

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso,
Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular.
Calle 4a. Nº 53.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Cen-
tral. Casa Particular: Exposición Nº 17 Calle 34 Esta.

Sin embargo, como se desprende de la lectura de la nota número 557-B de 19 del presente mes del señor Juez Superior de la República, contestación a la nota número 254-B de este Despacho, el referido funcionario, informa que en el Tribunal a su cargo cursa un juicio criminal contra Manuel Antonio Avila por homicidio y lesiones por imprudencia, el cual se encuentra en estado de celebrar la audiencia pública correspondiente; y esta circunstancia

puede variar la situación jurídica del reo, es claro que no se puede acceder a lo que pide Manuel Antonio Avila hasta tanto se resuelva definitivamente el nuevo juicio que tiene pendiente en el Juzgado Superior de la República, y así se resuelve. Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Insistese en negar una gracia a Manuel Ceballos

RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 133.—Panamá, 25 de Abril de 1933.

El 13 de Marzo último esta Secretaría dictó la resolución número 67, y en ella se le negó al reo del delito de homicidio, Manuel Ceballos, la gracia a la rebaja de la mitad de su pena de diez años de reclusión que sufre en la Colonia Penal de Colón, conforme las Leyes 4ª de 1922 y 5ª de 1933, porque en concepto de esta Secretaría, Ceballos había dado muerte a un funcionario de Policía en ejercicio de las funciones de Carregador o Regidor, en el lugar y en la época del crimen. Y al efecto se reprodujo parte de la sentencia dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, que así lo reconoce y manifiesta. El fundamento de derecho que se tuvo para resolver en este sentido su petición no fue otro que por establecerse así, de modo claro, las leyes arriba citadas, o sea, que no se puede conceder la gracia a la rebaja de la mitad de una pena impuesta si ésta se ha cometido en la persona de un funcionario público por razón de sus funciones, al tenor del ordinal b) del artículo 312 del Código Penal.

Pero no conforme con lo resuelto, Manuel Ceballos, vuelve a dirigirse al Poder Ejecutivo, y pide en memorial fechado el 10 del presente mes, que se revoque la Resolución número 67 dictada en su caso, alegando para sustentar las razones que le asisten, que la pena que le impusieron los Tribunales de primera y segunda instancia que conoció de su caso, se basan como la disposición infringida por él, la establecida en el artículo 311 del Código Penal, y la establecida en el artículo 312 de la misma Ley, en la que se apoyó esta Secretaría para negar su solicitud.

Estudiado nuevamente este negocio, se llega a la conclusión indubitable de que si bien la pena impuesta por los Tribunales a Manuel Ceballos es la que establece el artículo 311 del Código Penal, la aplicación de dicho artículo es en cuanto al tiempo, que debe durar su reclusión, pero cuando según el artículo 312, el delito cometido por Ceballos fue cometido en la persona de un funcionario público, como lo era el señor Benito Orozco, quien actuaba como Regidor de Policía, en caso que de hecho dentro de la excepción de que trata el ordinal b) del artículo 312 citado,

que guarda relación estrecha con el 311 que se le aplicó al reo, y así lo reconoce la Honorable Corte cuando, comentando los hechos y demás circunstancias del proceso, se expresa así: "Es verdad, dice, que hay constancia que el homicidio se hallaba en tramos de el momento de la violación penal, pero en contra suya milita, como bien lo hace valer el funcionario inferior es la decisión de que se hace mérito, la circunstancia de que entre Ceballos y el señor Benito Orozco mediaba si no una enemistad por lo menos prevención a causa de que el primero, en su carácter de Carregador, cargo del que estaba investido, había castigado al segundo en época anterior, por algunos relacionamientos con un cuerpo de reo."

Si la Corte, pues, reconoce en su sentencia final que el señor Benito Orozco estaba investido del cargo de regidor cuando Ceballos le quitó la vida, Manuel Ceballos no tiene derecho a la gracia a la rebaja de la mitad de su pena; y si ésta Secretaría la concediera, se saldría de la órbita de lo que ordena el artículo 10 de la Ley 5ª de 1933, que dice así:

"Artículo 10. El artículo 2º de la Ley 4ª de 1932, quedará así:

Artículo 2º. En honor del Centenario expresado se declarará día de fiesta cívica el 30 de Junio de 1933.

En conmemoración de esta magna fecha, el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal respecto de la libertad condicional, rebajará la mitad de la pena a aquellos reos que no sean reconvictos cuya conducta haya sido irreproachable durante el tiempo de su prisión y que anteriormente no hayan sido indultados.

No exceptúan de la gracia expresada en este artículo a los condenados por cualquiera de los delitos comprendidos en el ordinal a) del artículo 312, y en el ordinal b) del mismo artículo, salvo que el delito estuviera contemplado con penas de multa personal, y a), b), c) y f) del artículo 313 del Código Penal."

Dadas las razones anteriormente expuestas,

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la Resolución número 67 de 13 de Marzo último.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Dionisia Bonilla disfrutará de libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 134.—Panamá, 25 de Abril de 1933.

Dionisia Bonilla, puniendo y pec del delito de lesiones, solicita a este Despacho que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de dos meses y quince días de reclusión que le fue impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.

El reo acompaña a su petición un certificado de buena conducta expedido por el Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en

ellas como reconvicta, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Dionisia Bonilla la libertad condicional de diez y ocho días de reclusión que equivale a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el reconvicto incurrir en una nueva violación de la Ley Penal antes del cumplimiento completo de su condena. Como ya ha ocurrido las tres cuartas partes de su condena según el cómputo hecho por esta Secretaría se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Tres extranjeros serán deportados del país

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 135.—Panamá, 25 de Abril de 1933.

Por Resoluciones números 117 y 127, de 10 y 18 del presente mes, se resolvió someter a la consideración del Consejo de Gabinete los casos de los reos Claudio Luz, Luis Medina y Sentill Paschall, naturales de Brasil, Chile y Trinidad, respectivamente, para que este accediera a que de sí debían o no ser deportados del territorio de la República, por haber dichos sujetos infringido las leyes penales; haber sido condenados por los tribunales de justicia, y tener antecedentes criminales, todo lo cual les hacía quedar comprendidos en lo que al respecto establece el artículo 1855 del Código Administrativo, en relación con la Ley 31 de 1921. Y como el Consejo de Gabinete

en sesión celebrada el 20 del presente mes, consideró conjuntamente las diligencias creadas contra los referidos sujetos, y acordó que los tres fueran deportados del país, autorizándolo para ello a este Secretario,

SE RESUELVE:

Deportar del país, como en efecto se deportan, a los extranjeros Claudio Luz, Luis Medina y Sentill Paschall, naturales de Brasil, Chile y Trinidad respectivamente. Copia de esta Resolución será enviada al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, bajo cuyas órdenes se hallan para que le impartir su cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

No alcanzará Roberto Green su libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 136

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 136.—Panamá, 25 de Abril de 1933.

Alberto Green, reo del delito de hurto, solicita que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la cuarta parte de la pena de dos años de reclusión que le fue impuesta, en sentencia dictada por el señor Juez 2º Municipal de este Distrito, cuarta parte que cumple el día 22 del presente mes, e invoca para obtener dicha rebaja lo que establece el artículo 20 del Código Penal.

Con los documentos que acompaña a su petición el reo no ha comprobado que haya observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel; antes bien, en el certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, se dice que Green fue castigado, pues en cierta ocasión que estuvo en estado de embriaguez, formando gran escándalo. También hay constancia en su historial policial de que es un sujeto de peísimos antecedentes, y que ha sido juzgado y condenado por el Juez 5º del Circuito

de Panamá a la pena de 31 meses de reclusión por hurto, lo que revela su tendencia constante a delinquir y su ningún propósito de enmienda. Y como el fin de la pena no es otro que el de restablecer el orden externo de la sociedad y la corrección de los delinquentes, y las veces que ésta lo ha penado con ese fin, no han sido lo suficiente a mejorar su conducta, en concepto de esta Secretaría, Roberto Green ha perdido el derecho a la gracia que pudiera obtener si otra fuera su situación frente a la Ley.

Por todas estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Negar a Roberto Green, reo del delito de hurto, la libertad condicional que solicita por ser reincidente y no haber observado buena conducta durante su permanencia en el establecimiento de castigo donde se halla, conforme lo establece el artículo 20 del Código Penal invocado.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Juan Gallo tiene derecho a su libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 137.—Panamá, 25 de Abril de 1933.

El reo del delito de lesiones, Juan Gallo, natural de Costa Rica, actualmente detenido en la Cárcel Modelo de esta ciudad, donde cumple la pena de tres años de reclusión que le fue impuesta por la Honorable Corte Suprema de Justicia, última Tribunal que conoció de su causa, pide que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, que cumple el día 24 del presente mes, y como el delito cometido por él está contemplado en lo que establece el artículo 1855 del Código Administrativo y la Ley 56 de 1926, se ordena concederle del país a partir de esa fecha, según se esta Resolución será enviada al señor Gobernador de la Provincia de Panamá para su estricto cumplimiento.

Para justificar el derecho que tiene, el reo ha acompañado las copias de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, certificado del Director de la Cárcel en que consta que durante su permanencia en dicho establecimiento de

castigo, ha observado buena conducta. Pero, como en el historial policial que solicita por ser reincidente y no haber observado buena conducta en el establecimiento de castigo donde se halla, conforme lo establece el artículo 20 del Código Penal invocado.

SE RESUELVE:

Conceder al extranjero Juan Gallo la libertad condicional que solicita, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de tres años de reclusión que le fue impuesta, y que cumple el día 24 del presente mes; y como el delito cometido por él está contemplado en lo que establece el artículo 1855 del Código Administrativo y la Ley 56 de 1926, se ordena concederle del país a partir de esa fecha, según se esta Resolución será enviada al señor Gobernador de la Provincia de Panamá para su estricto cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Niegan a Angela Custodia petición que formula

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 138.—Panamá, 25 de Abril de 1933.

La señora Angela Custodia, o Angela C. González, verina de Puerto Obaldia, Circunscripción de San Blas, en memorial fechado el 17 del mes

actual, solicita que el Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, le conceda permiso para introducir a ese Corregimiento, procedente de Colombia, dos reses paridas, las cuales adquirió por herencia, y que pretende destinarlas para consumir personalmente el producto de la leche de las mismas.

Como el Decreto número 68 de

1915 en su artículo 2º, sólo permite la introducción, libre de derechos a las reses vacunas hembras que son destinadas a la cría exclusivamente; y el artículo 1º del mismo Decreto permite también dicha introducción si las reses que van a introducirse son dedicadas al consumo, mediante el pago de un impuesto de Bs. 2.50 por cabeza, y la solicitante se contrae a manifestar que va a introducir las dos vacas, para su uso personal, y en este caso no se trata ya de destinarlas a la cría o al consumo, que en este último caso es el sacrificio de la res para la venta, esta Secretaría es de opinión, que no estando el caso que se contempla previsto en el Decreto aludido, no es

posible acceder a lo solicitado, conforme la Ley 29 de 1925 y el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 50 de 1932, que son las disposiciones que rigen la materia.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Negar a la señora Angela Custodio o Angela C. González, el permiso que solicita.

Comunique y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Prescindirase de un depósito que antes se exigía

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución, número 76.—Panamá, 25 de Abril de 1933.

RESUELTO:

Aprobóse la resolución número 251, dictada por la administración General del Impuesto de Licores el día 12 de los corrientes, que a la letra dice:

En vista de las diferentes solicitudes presentadas a este Despacho por comerciantes de esta plaza en el sentido de que se les exima del depósito de trescientos balboas (Bs. 300.00) que como fianza deben prestar en dinero efectivo a la orden de esta administración para responder de cualquier infracción en lo que respecta a la adquisición y uso de alcohol para perfumes;

Considerando esta administración que el depósito aludido es bastante elevado, pudiéndose prescindir de su exigencia desde el momento en que el alcohol destinado a la fabricación

de perfumes, se desnaturaliza previamente por el Químico Oficial para convertirlo en imputable; y

Teniendo en cuenta que hasta la fecha no se ha presentado un solo caso por lo que pudiese justificarse el uso indebido dado al alcohol solicitado para la confección de perfumes,

SE RESUELVE:

Prescindir del depósito de B. 300.00 de que se ha hecho mención, Depósito ordenado por el artículo 3º del Reglamento sobre Fábricas de Perfumes, contenido en la Resolución número 174, expedida por este Despacho el 4 de Abril de 1931.

Sométase la presente resolución a la consideración Ejecutiva para su debida validez, y de ser aprobada comunicarse.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Ordénase el traspaso de un terreno al Municipio de Chepigana

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución, número 52.—Panamá, Abril 21 de 1933.

El Gobierno Nacional adquirió el día 9 de Octubre de 1924, por Escritura pública N.º 945 otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito, un lote de terreno que forma el área de la población de Garachiné con una cabida de 100 hectáreas, lote que constituye la finca número 47 inscrita en el Registro Público de la Propiedad al folio 298 del tomo 198 de la Sección del Dato, que formaba parte de la finca denominada "Garachiné".

Posteriormente, en sesión celebrada en Consejo de Gabinete el día 26 de Marzo último, se resolvió autorizar a esta Secretaría para transferir al Municipio de Chepigana la finca aludida a fin de que esa entidad reglamente la adjudicación de los lotes que integran la población de Garachiné.

Por tanto,

SE RESUELVE:

La Secretaría de Hacienda y Tesoro, en nombre del Gobierno Nacional, firmará la correspondiente escritura pública, por la cual se traspase en favor del Municipio de Chepigana el dominio que la Nación tiene sobre la finca número 47, inscrita en el Registro Público, al folio 298, Tomo 198 de la Sección del Dato, solicitada que el Consejo de Chepigana autorice a su Presidente para que acepte el traspaso, y solicite asimismo que la citada Corporación dicte un Acuerdo reglamentario de la adjudicación de los lotes en favor de los vecinos de la población de Garachiné.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que acompaño, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Bogotá, Colombia, bajo el número 1294 a favor del señor Ismael Gómez Flórez, residente en Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, para distinguir y amparar productos medicinales, fabricados por mí poderdante.

La marca de fábrica en referencia consiste esencialmente en las palabras

CAPSULAS

O. K.

Oca



solas o combinadas con dibujos o alegorías de todo color, tamaño y forma, según se desare, y se aplica en los efectos mismos (conforme al modelo que se acompaña a la presente solicitud) o en las cajas, paquetes, envolturas y otros receptáculos que los contengan de la manera que se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales.

Colón, 29 de Abril de 1933.

Pedro Fernández Parrilla.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Abril de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

En Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día treintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres, y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema los señores Secretario de Gobierno y Justicia y Procurador General de la Nación a practicar la visita correspondiente al presente mes, ordenada por el artículo 269 del Código Judicial, el señor Vice-Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el mes en referencia.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior:

Civiles	139
Criminales	137
Repartido en el mes:	
Civiles	54
Criminales	79

Total

De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:

Civiles	44
Criminales	97
Quedan en curso para Abril:	
Civiles	149
Criminales	119

Suman

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Reyes T.	33	49	82
(Grimaldo R.)	34	42	76
Magistrado Herrera L.	43	45	88
Mendez	39	42	72
Vallarino	33	38	91
Vásquez G.	33	38	91

Totales

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

Magistrado RENE T. (GRIMALDO R.)

Negocios Civiles

Antes y providencias

Sustanciándose

Al Despacho para fallar

Con proyecto de resolución

Para decidir reconsideración

Para ejecutoriarse el fallo

proferido

Despachados

De conocimiento en única instancia

Salvo de Acuerdo

Al Despacho para fallar

Negocios Criminales

Antes y providencias

Sustanciándose

Al Despacho para fallar

Con proyecto de resolución

Para decidir reconsideración

Para ejecutoriarse el fallo

proferido

Despachados

De conocimiento en única instancia

Sustanciándose

Al Despacho para fallar

Con proyecto de resolución

Para decidir reconsideración

Para ejecutoriarse el fallo

proferido

Despachados

De conocimiento en única instancia

Sustanciándose

Al Despacho para fallar

Con proyecto de resolución

Con proyecto de resolución

Negocios Criminales

Antes y providencias

Sustanciándose

Al Despacho para fallar

Con proyecto de resolución

Para decidir reconsideración

Para ejecutoriarse el fallo

proferido

Despachados

De conocimiento en única instancia

Salvo de Acuerdo

Al Despacho para fallar

Con proyecto de resolución

Para decidir reconsideración

Para ejecutoriarse el fallo

proferido

Despachados

De conocimiento en única instancia

Salvo de Acuerdo

Al Despacho para fallar

Con proyecto de resolución

Para decidir reconsideración

Para ejecutoriarse el fallo

proferido

Despachados

De conocimiento en única instancia

Salvo de Acuerdo

Al Despacho para fallar

Con proyecto de resolución

Para decidir reconsideración

Para ejecutoriarse el fallo

proferido

Despachados

De conocimiento en única instancia

Salvo de Acuerdo

Al Despacho para fallar

Con proyecto de resolución

Para decidir reconsideración

Para ejecutoriarse el fallo

proferido

Despachados

De conocimiento en única instancia

Salvo de Acuerdo

Al Despacho para fallar

Con proyecto de resolución

Para decidir reconsideración

Para ejecutoriarse el fallo

proferido

Despachados

De conocimiento en única instancia

Salvo de Acuerdo

Al Despacho para fallar

Con proyecto de resolución

Para decidir reconsideración

Para ejecutoriarse el fallo

proferido

Despachados

De conocimiento en única instancia

Salvo de Acuerdo

Al Despacho para fallar

Con proyecto de resolución

Para decidir reconsideración

Para ejecutoriarse el fallo

Sentencias	
Sustanciándose	8
Al Despacho para fallar	9
Con proyecto de resolución	3
Despachados	1
Sala de Acuerdo	
Suspensión en Secretaría	1
Despachados	22 53
Negocios Criminales	
Autos y providencias	
Sustanciándose	4
Al Despacho para fallar	1
Con proyecto de resolución	4
Despachados	11
Sentencias	
Sustanciándose	4

Con proyecto de resolución	1
Despachados	13 28
Total	409
Para constancia se extiende y firma la presente diligencia, con la advertencia de que en el Banco Nacional hay en depósito, por fianzas constituidas en la Corte, en efectivo la suma de seiscientos veintisiete balboas (B. 627.00) y alhajas estimadas en ochenta y cinco balboas (B. 85.00), también en calidad de fianza.	
El Vice-Presidente de la Corte,	
ERASMO MENDEZ.	
Por el Secretario,	
Hernández Casis,	
Oficial Mayor.	

RELACION de los depósitos o consignaciones de Dineros o Joyas, en los Tribunales de la República

Se da publicidad en esta Sección de la "GACETA OFICIAL" a las "Relaciones" que deben rendir cada uno de los Tribunales de la República de los dineros, consignaciones, joyas etc., que se encuentren depositados en ellos, para dar cumplimiento a lo que dispone sobre este particular la Ley 36 de 1932, actualmente en vigencia.—La Dirección.

RELACION

de los depósitos o consignaciones de dineros o joyas, hechas en el Juzgado Municipal de Chiriquí, en calidad de fianzas, con anterioridad a la vigencia de la Ley 36 de 1932.

Fianza de secuestro prestada por Nemesis Correa, en efectivo, contra J. Aquilino Dutary A., depositada en poder del señor Juan E. Pérez, por la suma de nueve balboas B. 9.00

Fianza de secuestro prestada en efectivo por Nemesis Correa, contra Rogelio García C., el día 8 de Junio de 1931, depositada en manos del señor Juez Municipal Primer Subiente vacante, señor Santiago González, por la suma de tres balboas 3.00

Fianza prestada en prendas por Irene Avila, para responder del secuestro pedido por el contra Pedro Saavedra; enviada a la Agencia del Banco por oficio número 1202 el 30 de Noviembre de 1932, por la suma de quince balboas 15.00

Fianza prestada en efectivo por Juan Kaa, para responder del secuestro que sigue a Diogenes Cordero, depositada en el Tribunal, por la suma de dos balboas con veinte centésimos 2.20

Fianza prestada en prendas por Alfonso Duacena, para responder del secuestro pedido por el contra Diogenes Cordero, enviada al Banco por oficio número uno del 3 de Enero de 1933, por la suma de dos balboas con diez centésimos 2.10

Fianza prestada por Virgilio Tello, en efectivo, para responder del secuestro por el medio contra Tomas Zaniza, cuyo valor es de un balboa con cincuenta centésimos 1.50

Fianza de secuestro prestada por Arcadio Rivera, en que pido contra Luciano Mirones, consignada en

prendas y enviada a la Agencia del Banco, por valor de diez balboas 10.00

Fianza de secuestro prestada por Domingo Villalaz, en prendas (un collar de oro Salomónico) para responder del secuestro por el pedido contra Esteban Gutierrez. Al Banco con oficio número 847 del 23 de Noviembre de 1931, por valor de quince balboas 15.00

Fianza de secuestro prestada por Leonor Córdoba, en prendas, para responder del secuestro que pido contra Ramiro Valdés, enviada al Banco con oficio número 1211, de 3 de Septiembre de 1932, por la suma de dos balboas setenta y cinco centésimos 2.75

Fianza de secuestro prestada en prendas por Francisco Cordero contra José R. Espino. Al Banco con oficio número 1287, Noviembre 18 de 1932. Dos balboas setenta y cinco centésimos 2.75

Total B. 60.00

Chiriquí, Abril 21 de 1933.

El Juez Municipal,

ALFREDO BARRIOS.

REFLACION

de las consignaciones en dinero hechas ante el Juzgado Municipal de Arribas, y que están vigentes en la fecha.

Apolonia Pérez consignó para fianza de la Cruz la suma de cinco balboas (B. 5.00) desde el día 13 de Octubre de 1931 y está depositada en poder del señor Delfín Herrera como Tesorero Municipal.

Esta suma proviene del valor de un cerdo.

Arribas, Abril 17 de 1933.

El Juez

FERNANDO VILLAVIEJA.

El Secretario,

E. Montaña.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

NOTARIA PRIMERA

Día 25 de Abril

Nº 328. El Banco Nacional cancela hipoteca a la señorita Elcira Ma. del Carmen Suárez.

Nº 329. El Banco Nacional cancela hipoteca al señor Luis Angelina Sullivan.

Nº 330. Por la cual el señor Pedro Hansen vende a las señoras Elcira Hansen de Quintero e Isabel Hansen de Vallarino, y a la señorita Lilia Gabriela Hansen dos fincas situadas en Las Sabanas de esta ciudad, y las señoras Herminia Icaza de Crecalon, Clotilde Crecalon de Icaza y la señorita Norma Inés Icaza cancelan dos obligaciones hipotecarias la primera y una obligación prendaria las últimas, constituidas por el señor Pedro Hansen.

Nº 331. Teodoro Castell constituye hipoteca a favor de la señorita Josefina Alvarez Alvarado, para garantizar el pago de B. 350.00.

Nº 332. El Banco Nacional cancela hipoteca constituida por la señora Encarnación Grimaldo de Japón, sobre varias fincas de su propiedad.

Nº 333. Por la cual el señor Ernesto A. Boyd constituye primera hipoteca a favor de la señorita Victoria Lyons, sobre una finca situada en esta ciudad.

NOTARIA SEGUNDA

Día 25 de Abril

Nº 303. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria del finado Emilio Nicolas constante de cuarenta y ocho fojas útiles.

Nº 304. Por la cual el señor Juan Pastor Paredes cancela hipoteca constituida por el señor Seifo Orazio.

Nº 305. Por la cual la señora Cecilia de Salas Baiz, vende a la sociedad "Colombia América Cooperativa" de New York, una finca situada en Barranquilla, Colombia, por B. 2,000.00 era americano.

Nº 306. Por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por lo Gran Logia de Panamá, el 25 de Febrero de 1933.

Nº 307. Por la cual la Panama Lodge Logia de Panamá, 1008, en español, y Pablo Menotti, Rafael Halphen, declaran cancelado un contrato y Halphen traspasa a la Logia, un crédito hipotecario.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 25 de Abril de 1933.

As. 1195. Oficio número 151 de 21 de los corrientes, del Juzgado 3º del Circuito de Panamá, en el cual comunico dicho Tribunal que por resolución de 8 de Abril ha decretado embargo sobre los derechos de Tomas Paredes en un terreno y casa en el construido, ubicada en la Avenida Ancon.

As. 1196. Oficio número 371 de 29 de Abril en curso, del Juzgado Municipal de Penonomé, en el cual comunico ese Tribunal que el secuestro decretado contra Daniel José Quiroz George fue pedido por Salomon Homayami.

As. 1197. Escritura número 40 de 11 de Abril en curso, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional expide título gratuito de propiedad a Julian y Aristides Riquelme y Simplicio Corrales del terreno denominado "El Pital" en el Distrito de Parita.

As. 1198. Escritura número 329 de 21 de Abril en curso, de la Notaría Primera, por la cual Josephina Amador Elaves vende dos fincas en esta ciudad a Roldano García en pago de dos créditos hipotecarios.

As. 1199. Escritura número 213 de 12 de Diciembre de 1931, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Juan Santiago Pino vende a Excel Hatten

Llaves, la finca "El Siudico" ubicada en El Boquete.

As. 1200. Escritura número 361 de hoy, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Juan Pastor Paredes cancela hipoteca constituida por Seifo Orazio.

As. 1201. Escritura número 992 de 20 de Septiembre de 1932, de la Notaría Segunda, por la cual Robert James Boyd protocoliza un poder que le confiere United States Fidelity and Guaranty Company.

As. 1202. Escritura número 631 de 20 de Junio de 1932, de la Notaría Segunda, por la cual Bienvenido Bethancourt vende un lote de terreno ubicado en Anton a Inocencio Perez.

As. 1203. Escritura número 331 de la Notaría Primera, de hoy, por la cual Theodoro Castell constituye hipoteca a favor de Josefina Alvarez Alvarado y Raquel Baquero de Castell cancela obligación hipotecaria.

As. 1204. Escritura número 333 de la Notaría Primera, de hoy, por la cual Ernesto Antonio Boyd constituye hipoteca a favor de Victoria Lyons sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 1205. Escritura número 77 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Magdalena Cordero y Clyde D. Stewart celebran un contrato de arrendamiento.

J. P. GUARDIA, Registrador General de la Propiedad.

AVISO OFICIAL

Para los fines del caso, se notifica a todas las personas que perdieron correspondencia certificada con motivo del naufragio de la lancha a gasolina "Dora K" de Bocas del Toro (acaecido el día 31 de Marzo último) que el Gobierno, por tratarse de un caso completamente fortuito, no está obligado al pago de las indemnizaciones correspondientes.

Abril de 1933.

J. A. JIMENEZ.
Secretario de Gobierno y Justicia.

NOTIFICACION

Se notifica a los arrendatarios de Apartados de Correos de la Argentina Postal de Panamá que adeudan el valor del arrendamiento, que si no cancelan las sumas pendientes de pago durante el presente mes les será suspendido el servicio y que en consecuencia toda su correspondencia será enviada a la Sección de Lista General. La Dirección General cumpliendo orden superior procederá al cobro de lo adeudado, haciendo uso de la facultad de hacerlo por jurisdicción coactiva en los términos determinados en el Código Judicial.

JOSE DE ORALDIA JOVANE,
Director General.

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepci6n de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle II Oeste, N.º 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 137.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Día 25 de Abril)

Rosa Elvira Sanjurjo
Socorro M. Sanjurjo
Hercilia Sánchez
Janice E. Osorio M.
Rafael Kenneth Waden
Esteban Sandoval

DEFUNCIONES

(Día 25 de Abril)

Ramon Gil Pérez
Anastasio Gonzalez**VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE ALANJE

Se reglamenta debidamente el cobro de los Impuestos Municipales

ACUERDO NUMERO 3 DE 1932
(DE 19 DE OCTUBRE)por el cual se reglamenta el cobro
de los impuestos municipales y se
crea un egreso.El Consejo Municipal de Alanje,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que los impuestos munici-
pales cuyos pagos deben efectuar-
se a mas tardar el día diez de
cada mes, la mayor parte de dichos
impuestos no son pagados en nin-
guna forma, en perjuicio del erario;Segundo. Que al Tesorero Muni-
cipal le es sumamente imposible ha-
cer efectivo el pago de los impuestos
nombrados a los deudores morosos
por la carencia absoluta de Policía
Municipal;Tercero. Que siendo completamente
imposible como efectivamente lo
es, poder recaudar las rentas munici-
pales de manera eficiente, este Mu-
nicipio se verá en la imperiosa necesi-
dad de reducir a un grado mínimo
el sueldo de sus empleados, o no
efectuar el pago;Cuarto. Que el ordinal 3º de ar-
tículo 68 del C. A. le da derecho a
los Concejos para crear empleos, pa-
ra el servicio del Distrito, señalarles
sus atribuciones, duración y remunera-
ción, sin contravenir a las leyes.

ACUERDO:

Artículo primero. Los impuestos
Municipales que no fueron pagados
antes del día diez de cada mes, ten-
drán un recargo del diez por ciento
sin pasar del día veinte del mismo
mes; y si excediere de esa fecha, ten-
drán el recargo del quince por ciento
mensual.Artículo segundo. Para llevar a
la practica la efectividad de los pa-
gos que se mencionan, en los consi-
derando anteriores, de manera oportu-
na y religiosa, nombrese un Re-
caudador Especial de las Rentas Mu-nicipales del Distrito, cuyas atribu-
ciones quedarán a cargo del señor
Tesorero Municipal en comun acuer-
do con el señor Alcalde del Distrito,
en lo que se relacione con las necesi-
dades del ramo.Artículo tercero. El sueldo que
devengara este empleo sera de vein-
te y cinco balboas (\$ 25.00) men-
suales a partir del día primero de
Noviembre de este año.Artículo cuarto. Abrase un ane-
doto adicional del Presupuesto de
Rentas y Gastos del actual vigencia,
por la suma de cincuenta balboas
por el resto del año, imputable as-
ti.

DEPARTAMENTO DE FOMENTO

CAPITULO SEGURO

Artículo 27. Para pagar el sueldo
del Recaudador Especial de las Ren-
tas Municipales del Distrito, a razón
de veinte y cinco balboas mensuales,
a dos meses la suma de cincuenta
balboas (\$ 50.00).

Total \$ 50.00

Artículo 30. En esta forma queda
adicionalado el Presupuesto de Rentas
y Gastos del presente año.Dado en Alanje, a los trece días
del mes de Noviembre de mil nove-
cientos treinta y dos.

El Presidente.

FEDERICO APARICIO

El Secretario.

Gregorio Barroca

Alcalde Municipal del Distrito
—Alanje, Noviembre 17 de 1932

Aprobado.

Comisario y ejecutores.

El Alcalde.

MANUEL S. PINZON

El Oficial Escribiente.

Modesto A. Aparicio E.

IMPRENTA NACIONALLos trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fór-
mulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de dura-
ción. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de
trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 118

El suscrito Juez Cuarto del Cir-
cuito de Panamá, por el presente
edicto emplaza a los enjuiciados Jo-
sé Anastasio Avila y Francisco Cas-
tillo, ambos panameños, menores de
edad y vecinos de esta ciudad Capita-
l, a quienes se sindicó del delito
de robo, para que dentro del térmi-
no de doce (12) días a contar de la
fecha de la última publicación del
presente Edicto en la GACETA OFI-
CIAL, más el término de la distancia,
comparezca a este Despacho a hacer
valer sus derechos en el juicio en el
cual se ha dictado la siguiente sen-
tencia:"Juzgado Cuarto del Circuito.—Pa-
namá, veinticinco de Marzo de mil
novecientos treinta y tres."Vistos: La madre superiora del
Asilo de la Infancia denunció el hur-
to de una máquina de escribir y dos
violines de su propiedad y el Tribu-
nal, luego de admitir el denuncia,
practicó las diligencias que estimó
convenientes y resolvió del mérito de
las sumarias, llamando a responder
en juicio a los menores Enrique Luis
Martínez, José Anastasio Avila y
Francisco Castillo, y sobreseyó a fa-
vor de Matilde Mantilla, quien apa-
reció como cooperadora del hurto,
por haber comprado a dichos meno-
res el producto del hurto."Apelada este auto por los defen-
sores de Enrique Luis Martínez y
José Anastasio Avila, la Honorable
Corte Suprema de Justicia, al deci-
dir el recurso le impartió su aproba-
ción en cuanto al procedimiento de
los menores mencionados y lo refor-
mó, llamando a responder en juicio,
igualmente, a la Mantilla, como en-
cobridora, o sea por infracción de la
disposición contenida en el Capítulo
6º Título 13, Libro II del Código
Penal."Vuelto el asunto a este Tribunal,
se celebró la vista oral y ahora se
encuentra en estado de resolver en
definitiva."Esta plenamente comprobada en
antes la responsabilidad de Castillo,
Avila y Martínez en la ejecución del
delito de hurto por el cual se le pro-
cesa. Contra Castillo, existe, ade-
más, el señalo de su fuga, habiendo
sido empleado de conformidad de
la ley."El Tribunal es competente para
conocer del asunto y no existe en
antes nada que invalide lo ac-
tuado."La disposición legal infringida lo
es el aparte "a" del artículo 352 del
Código Penal, por cuanto el hurto
fue cometido de noche y en un edi-
ficio destinado para habitación co-
mo lo es el Asilo de la Infancia. El
aparte "b" de la ley, señala una pena
de ocho y cincuenta y cuatro meses
de reclusión."La calificación de la pena debe
hacerse en el presente caso en el té-
rmino medio, lo que da treinta y un
meses de reclusión, quince que hay
que rebajar a la mitad de acuerdo
con el artículo 55 del Código Penal,
ya que los menores mencionados, al
momento de cometer el delito habían
cumplido los anteriores años y no ha-
bían llegado a diez y ocho. De tal
suerte que la pena que, en definiti-
va, les corresponde es la de quince
meses con quince días."Esto en cuanto a los menores
Castillo y Avila. El otro menor,
Enrique Luis Martínez, según consta
de autos, había cumplido doce
años, sin llegar a catorce, al cometer
el delito. Es aplicable, por tanto,
a su caso, el artículo 55 del Có-
digo Penal, ya que se encuentra es-
tablecido, igualmente, que dicho me-
nor obra con discernimiento. Y, en
este caso, el artículo mencionado es-
tablisha una reducción de una sexta
parte, como mínimo, y una tercera
parte, como máximo. De tal suerte
que aplicado a Martínez una sexta
parte de la pena que le correspon-
día, viene esta a quedar reducida a
cinco meses cinco días de reclusión."Como se ha dicho antes, la Hono-
rable Corte Suprema de Justicia ha-
llamó a responder en juicio a Matilde
Mantilla, como encubridora del deli-
to de hurto cometido por los meno-
res Avila Castillo y Martínez, ba-sado el Superior en que la Mantilla
compró la máquina de escribir, hur-
tada por dichos menores, en un pre-
cio muy inferior al precio real de
esa máquina."Ciertamente este hecho, puesto que
los peritos nombrados por el Tribu-
nal han fijado en cuarenta balboas
el valor de esa máquina y la Mantilla
pagó siete pesos plata por esa
máquina. Pero el artículo 371 del
Código Penal en el cual se basó la
Corte para procesar a la Mantilla,
exige además de la circunstancia del
precio que se pague por lo hurtado,
que la persona que haga la compra
sea de mala conducta comprobada en
relación con los bienes ajenos."Y en el proceso no consta esta
mala conducta de la Mantilla. Por
el contrario, en el acto de la audien-
cia se recibieron varias declaracio-
nes que tratan de la buena conducta
de la enjuiciada.Por todas estas consideraciones, el
suscrito Juez Cuarto del Circuito de
Panamá, administrando justicia en
nombre de la República y por auto-
ridad de la Ley, condena a José
Anastasio Avila, y Francisco Cas-
tillo, panameños, menores de edad y
vecinos de esta ciudad, a cumplir la
pena de quince meses con quince
días de reclusión; y Enrique Luis
Martínez, panameño, menor de edad
y vecino de esta ciudad, a sufrir la
pena de cinco meses con cinco días
de reclusión, penas que deben cum-
plir los condenados en la Escuela
Correccional de Menores, y asuélvase
a Matilde Mantilla, colombiana, ma-
yor de edad y vecina de esta ciudad,
de los cargos que se le dedujeron del
auto de proceder."Los condenados tienen derecho a
a que se les consulte como parte
cumplida de la pena impuesta, el
tiempo que tienen de estar detenido
en virtud de este asunto, o sea desde
el 12 de Marzo de 1932."Como Enrique Luis Martínez ha
cumplido con exceso la pena a que
ha sido condenado, se ordena su li-
bertad inmediata, siempre que no
tenga causa pendiente en otro Tri-
bunal."Comuníquese a quien corres-
ponda."Derecho: arts. 352, 55 y 56 del
Código Penal, y 2215, 2216, 2219 del
Código Judicial."Cópiese, notifíquese y consúltese,
si no fuere apelado."MANUEL BURGOS.—L. C. Abraham
Secretario.Se advierte a los condenados que
si comparecieron se les oirá y admi-
nistrará justicia en lo que les asis-
ta; de lo contrario, se harán acre-
dores a las consecuencias a que hu-
biere lugar según la ley. Se excita
a todos los habitantes de la Repú-
blica a que manifiesten el paradero
de los sentenciados, so pena de ser
juzgados como encubridores del de-
lito por que se persigue a los menores
Avila y Castillo, si sabiéndolo no los
denuncian, salvo las excepciones
de Ley. Se excita igualmente a las
autoridades administrativas y judi-
ciales de la República, a que procedan
a ordenar la captura de los em-
plazados, si logran a tener conoci-
miento de su paradero dentro del
plazo.Este Edicto se fija en lugar visi-
ble de la Secretaría del Tribunal,
por el término de doce (12) días y
copias de él se insertarán en la
GACETA OFICIAL, por cinco veces, con-
forme lo establece el artículo 2345
del Código Judicial.Dado en la ciudad de Panamá, a
los tres días del mes de Abril de mil
novecientos treinta y tres.

El Juez.

MANUEL BURGOS

El Secretario.

L. C. Abraham.

57-1-3.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Febrero de 1933.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALORNE	2	6		9			3	6	2			
La Laguna												
CAJAZAS	5	7	1	13		11	3	2	3	2		
Bella Vista												
Cidra												
MONTIJO	4	11	1	5		6	5	4	1	6		
LAS PALMAS	1	3	1	5		6						
Río de Jesús	3	2	1	4		1	1	2	4	2		
SANTIAGO	5	6	5	7		1	4	2	4	4		
Arena												
San Pedro del Espino												
La Baya												
La Colorada												
Atalaya		2	2	1								
Mariato								2	1	1		
Pouanga												
SOMA		16	10	17		2	5	15	16	7		
Bahía Honda												
Escalera												
Castruel												
La Soledad												
Quebrada de Oro												
San Juan												
San José												
SAN FRANCISCO	1	6	6	3			5	5	5	5		
San José												
La Mesa		4	3	10			1	1	1	1		
SANJA PE												
Puerra				12				5	1	1		
El Gallo												
Rejoso												
Boca Concepción												
Totales	15	78	55	86		21	29	46	39	34		

Panamá, 25 de Febrero de 1933.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

ALFONSO FÁBREGA

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Bocas del Toro	20	4	12	2			6	6	4	6		
COCLE	23	74	10	61	2		47	40	39	45		
COLÓN	31	45	39	61	6	13	45	31	61	52		
CHIRIQUI	30	96	5	50	7	23	62	49	51	60		
DARTIN	2	8	2				1	4	1	3		
HERRERA	21	42	18	44	3	7	25	30	28	30		
LOS SANTOS	13	50	19	59	3	10	33	52	36	49		
PANAMÁ	22	13	14	23	2		98	31	77	52		
VERAGUAS	19	25	25	30		21	29	46	30	4		
Totales	162	354	174	491	27	70	356	289	337	314		

Panamá, 25 de Febrero de 1933.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

ALFONSO FÁBREGA

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.

CONCURSO A BECAS

En atención a la difícil situación en todo el país la Secretaría de Instrucción Pública ha hecho un esfuerzo y ha resuelto siempre adjudicar algunas becas para alumnos pobres en las escuelas profesionales, y desde la fecha hasta el 10 del próximo mes de Mayo se recibirán en la Secretaría solicitudes para la adjudicación de 9 becas en la Escuela de Artes y Oficios y 7 en la Escuela Profesional, las cuales se concederán a los aspirantes de cualquier lugar de la República que obtengan el promedio más alto de calificaciones en los exámenes de prueba.

No se adjudicarán becas a los alumnos del Instituto Nacional ni a

los de la Escuela Normal de Instituciones.

Todo aspirante a una de estas becas para la Escuela de Artes y Oficios o la Escuela Profesional deberá reunir necesariamente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta, lo mismo que sus padres o guardianes, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de edad, residentes ante un Alcalde de Distrito, o ante cualquier Jefe Municipal, o de Circuito, debiendo certificar a autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones, sobre la veracidad de los declarantes.

b) Ser de familia pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo esté, y que se encuentren por lo tanto

en el deber de atender a sus necesidades; todo esto se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior.

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer un arte u oficio. Este requisito se comprobará con certificado médico extendido por el Médico Oficial, o de no haberlo en el lugar en que reside el postulante, por otro médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión.

d) Ser portador de Comprobante en el año y no tener más de catorce años de edad. Esto se comprobará con la partida de nacimiento o certificado del Registro del Estado Civil de las Personas.

e) Poser Certificado de termi-

berá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud.

f) Indicar de manera precisa la dirección postal del solicitante.

NO SE ADJUDICARAN BECAS

1º) A los aspirantes que viven en la capital de la República.

2º) A los que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno, en cualquier de los establecimientos del país o del extranjero.

3º) A los aspirantes que hayan cursado el IIº, IIIº o IVº año en la Escuela de Artes y Oficios o en la Escuela Profesional.

OBSERVACIONES

1º El concurso quedará cerrado el 10 de Mayo próximo, a las cinco de la tarde.

2º Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en la Escuela Profesional, ante un Jurado nombrado por la Secretaría de Instrucción Pública, los días 15 y 16 de Mayo, y corresponden a las materias de enseñanza del VI grado de las escuelas primarias.

3º La adjudicación provisional de las becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los candidatos.

La adjudicación definitiva se hará en el mes de Setiembre, al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivas deberán proceder entonces a celebrar con la Secretaría un contrato, en el cual se determinarán las obligaciones que contraen.

4º Cuando dos aspirantes obtuvieren un promedio igual se dará preferencia a aquel que tenga mayores calificaciones en las asignaturas principales, que son: Castellano, Aritmética y Ciencias Naturales.

5º La Secretaría rechazará las peticiones que no estén ajustadas a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, 24 de Abril de 1933.

DAMASO A. CERVERA,
Secretario de Instrucción Pública.

EDICTO

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente encargado de hacer las modificaciones de las provincias y resoluciones finales dictadas por este Despacho en los juicios que versan sobre contrabando y defraudación fiscal.

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra Enriquez Gutiérrez y Cándido Riera como defraudadores del Tesoro Nacional, venido en apelación, se ha dictado la Resolución ejecutiva número 75 de fecha de hoy, que dice en su parte resolutoria:

Reformar la Resolución número 45 de 5 de Marzo del corriente año, en el sentido de revocar la multa impuesta a Enriquez Gutiérrez y se mantiene en todo lo demás. Regístrese, comuníquese y publíquese. (Fdo.) HARMODIO ARIAS.—El Secretario de Hacienda y Tesoro, (Fdo.) E. A. JIMENEZ.

V. para que sirva de formal notificación al interesado en este negocio, fijo el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y tres a las cuatro y media de la tarde.

Horacio Moreno y A.
Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda.

2 vs.—1.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Se avisa a los interesados que este año, por razón de economías, será limitada la admisión de alumnos nuevos en los colegios de Enseñanza Secundaria. Por lo tanto sólo habrá un primer año en cada una de las secciones de Normal, Liceo y Comercio del Instituto Nacional y un primer año en la Escuela Normal de Institutoras. En cada uno de esos primeros años sólo se admitirán hasta cuarenta (40) alumnos.

Los aspirantes a ingresar a los primeros años deben presentar, además del certificado de terminación de estudios primarios, la tarjeta N.º VI grado, pues las calificaciones más altas servirán para la selección de los que han de ser admitidos.

Panamá, 21 de Abril de 1933.

José Pozet.

Subsecretario de Instrucción Pública.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto de inmuebles de la Provincia de Bocas del Toro, correspondientes al primer cuatrimestre de 1933, se pagarán con descuento hasta el día 15 de Abril en curso; a partir de esa fecha a la par, hasta el 30 y con recargo después. Los recibos deben ser solicitados al Liquidador de Impuestos de esa Provincia.

J. J. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día treinta del mes de Abril de 1933, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Coclé, propuesta para el suministro y colocación del techo de tejas del Hospital de Penonomé.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase y ser acompañadas de una suma en efectivo de B. 50.00 o un comprobante expedido por la Agencia respectiva del Banco Nacional, por el cual conste que se ha depositado esa suma a órdenes del Gobernador de la Provincia de Coclé. El pliego de cargos y especificaciones, podrá consultarse en la Gobernación de la Provincia de Coclé en horas hábiles.

Las propuestas serán abiertas y hechas a la hora de la licitación, en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados y se adjudicará provisionalmente al mejor postor.

La licitación se regirá por lo dispuesto en el art. 94 de la Ley 63 de 1917.

José P. RODRÍGUEZ,
Gobernador de la provincia de Coclé.

Penonomé, 21 de Marzo de 1933.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las tres de la tarde del día 4 de Mayo se recibirán en la Tesorería Municipal propuestas para la pavimentación de los dos parques terminales del paseo del Centenario comprendidos entre las calles 1ª y 2ª de esta ciudad.

A la hora señalada serán abiertos los pliegos respectivos y se oírán pajas y repajas verbales hasta que el reloj indique las cuatro de la tarde, cuando se hará la adjudicación del contrato al mejor postor.

En este despacho pueden consultarse las bases del contrato todos los días hábiles. Para esta licitación se

tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.
Colón, Abril 4 de 1933.

Guatavo E. Arosemena,
Tesorero Municipal.

El Superintendente de Seguros a las Compañías de Seguros establecidas en la República de Panamá.

AVISA

Que en virtud de mandato legal están en la obligación de enviar a la mayor brevedad posible a la Superintendencia de Seguros los siguientes datos:

a) Fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.

b) Nombre del Agente o representante autorizado de ellas.

c) En que forma tienen garantizada la constitución de las mismas.

G. DE LA GUARDIA.

Superintendente de Seguros.

Apartado N.º 601, Panamá.

Abril 5 de 1933.

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 21

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Omeismo Hart, panameño, agricultor, mayor de edad, soltero y vecino del Corregimiento de Culebra, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de rapto en el cual se ha dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón. Abril seis de mil novecientos treinta y tres.

De conformidad con el Artículo 2343 del Código Judicial, decretase el emplazamiento del enjuiciado (prófugo) Omeismo Hart, para que comparezca ante este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de rapto, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excusado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese: AYARZA A.—Hormeckea S.—Secretario."

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón. Octubre veintisiete de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: El señor Juez Municipal en virtud de denuncia hecha por el señor Manuel de los Reyes Acosta, iniciado sumario contra Omeismo Hart y Benedito Pinilla por el delito de rapto con fuerza y violencia ejecutada en la persona de Máxima Acosta, hija del denunciante; cuando estimó perfeccionado el sumario lo pasó a este Juzgado por ser el competente para conocer de ese delito. Aprehendiéndose el conocimiento del asunto y trascurridas algunas diligencias preliminares a perfeccionar la instrucción, se pasa a resolver el mérito del informativo mediante las siguientes consideraciones:

Las declaraciones de Carmen Alonso y Patrocinio Acosta corroboran lo dicho por el denunciante y la declaración de la ofendida, en decir que Omeismo Hart con fuerza en mano obligó a Máxima Acosta a seguirlo a "Playa Chiquita" y la llevó a una casa donde hizo uso carnal de ella.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez 2.º del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal a Omeismo Hart, mayor de edad, panameño, agricultor y vecino del Corregimiento de Culebra, Distrito de Santa Isabel, por el delito genérico de rapto que define y castiga el Capítulo II, Título Undécimo del Libro Segundo del Código Penal y le decretó formal prisión. Proveyó el enjuiciado los medios de su defensa.

Se sobrese provisionalmente respecto a Benedito Pinilla por no existir pruebas suficientes para su enjuiciamiento.

Notifíquese y cópiese.

Rodolfo AYARZA.—A. Eklers—Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír a administrar la justicia que lo asiste; de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiera a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sienta, si sabiéndolo no lo denuncia oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se remite un ejemplar de dicho edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Abril de novecientos treinta y tres.

El Juez.

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario.

Carlos Hormeckea S.

5 vs.—3.

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Ferrero por medio de libelo fechado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausencia. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del "Edificio Papiro", en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de este año, protocolizado por Escritura Pública N.º 6, de 13 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Ferrero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficio doméstica, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Ferrero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro y veintiseis minutos p. m., apareció firmada la escritura pública número 333, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazado por edicto para que comparezca a defenderse en juicios cuantiosos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de autente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos balboas (Bs. 500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Ferrero, y un derecho equivalente a Bs. 170.00, que emana de las sentencias de primera y segunda instancia, dictadas en el Juicio de Cuotas, que Pascal Canavaggio propuso contra ella. Hay además, otras sumas pequeñas, por costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derecho:

Inicio primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4º del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi personería: primera copia de la escritura pública número 6 de 10 de Enero del año en curso, pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los hechos: en 7 fojas útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, prouestos por su orden por Pascal Canavaggio contra Ana Elisa Ferrero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia auténtica de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promoví contra la misma Ana Elisa Ferrero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejada U."

El Juez.

V. A. DE LEON.

El Secretario.

J. M. Boleño.

8—2A 91

EDICTO NUMERO 8

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Hinojosa, en memorial que a continuación se transcribe solicita a este Despacho, arriendo sobre un lote de terreno de diez (10) hectáreas aproximada de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado "Pigulla" de esta jurisdicción.

Dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia del Darién, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Incultas.—La Palma.—Señor: Yo, Pedro Hinojosa, agricultor, mayor de edad, natural y vecino de este lugar, a Ud., con el acatamiento que se merece, solicito:—En obediencia a lo ordenado en el Art. 37 del Decreto Ejecutivo número 213 de 15 de Diciembre de 1932, pido se me adjudique en carácter de arrendamiento un globo de terreno baldío que mide más o menos diez (10) hectáreas, ubicado en el lugar denominado "Pigulla", margen izquierda del río Balsas, comprensión de este Corregimiento de Camoganti, jurisdicción del Distrito de Chepigana y a lindar así: Por el Norte, con cultivos establecidos personalmente por mí; por el Sur, con cultivos del señor Marcos Moreño y terrenos baldíos nacionales; por el Este, con los mismos cultivos; y por el Oeste, con el río Balsas. Prometo bajo la gravedad del juramento, que el fin para que solicito el terreno mencionado es para establecer en él cultivos y cría de animales, acatando toda la ley o disposición que rija sobre la materia. Le adjunto al presente las informaciones legales de los señores Maximiliano Murillo, Carlos Córdova y Antonio Alvarado, que garantizan que el terreno pedido es de los adjudicables y no perjudica derechos preferentes de terceros; además el recibo correspondiente de la Colecturía de Hacienda, como prueba de haber pagado la primera anualidad del arrendamiento. Aprovecho la oportunidad para indicarle que nombré como mi apoderado, para que me represente en este asunto al señor Julio C. Díaz, residente en esa ciudad. Soy de usted atento y S. S.—A ruego de Pedro Hinojosa que no sabe firmar lo hago yo.—Enrique Córdova G."

Por tanto y para que todo aquél que se crea perjudicado con la anterior solicitud de arriendo, se presente a este Despacho a hacer valer sus derechos, se fija el presente edicto en lugar público y visible de este Despacho por el término de quince (15) días hábiles y un ejemplar se remite a la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana para que sea fijado en ese Despacho por el mismo término y en parte visible, hoy diecisiete de Diciembre del año en curso.

Se remite un ejemplar al señor Director de la GACETA OFICIAL para que por una vez sea publicado en ese órgano de publicidad.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

VICENTE MELO O.

El Oficial de Tierras,

N. Batista R.

Sorteo

LOTTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N.º 736

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 30 DE ABRIL DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total.....B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victoriano Córdoba, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un potrero de color amarillo frontino, de tamaño pequeño, como de dos años de edad, no tiene señales particulares ninguna y está marcado a fuego así: (.....) el que se encontraba pastando en potrero de propiedad del depositario desde el mes de Junio de este año y no ha sido reclamado por su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Las Tablas, Septiembre 2 de 1932.

El Alcalde,

E. A. GONZALEZ.

El Secretario,

Nemesio Vigil.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno residente en esta cabecera se encuentra depositado un caballo de color azulito café brava como de ocho años de edad de la cola y crin recortada de regular tamaño marcado al siguiente ferrete (A.C.). El mencionado semoviente ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor Angel Gómez, por tener más de seis meses de encontrarse dicho animal en el potrero de propiedad del señor Porfirio Samudio ubicado en el lugar de La Meseta de esta jurisdicción, sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto

por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Boquerón, 7 de Diciembre de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—17

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Pascual Valleser, se halla depositada una vaca de segunda talla, color amarillo, ojinegra, orejas despuñadas, y marcada a fuego en la pufa de la pierna derecha, con la marca

J

y en la paleta del mismo lado con la marca

la cual ha sido denunciada como bien vacante.

Se fija el presente con el fin de que tanto el dueño como los interesados se presenten a hacer valer sus derechos en la forma y dentro del término legal.

Calobre, 13 de Agosto de 1932.

El Alcalde,

HERMENEGILDO I. VALLESTER.

El Secretario,

José del C. Franco.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan José Villarreal, vecino de este Distrito, se

encuentra depositado un tercero como de dos años de edad, amarillo claro, cuernos blancos casi en su totalidad inclinados hacia adelante, con marcas de sangre así: trenza en la oreja izquierda y borqueta en la punta de la oreja derecha, marcado a fuego con una S.

Que dicho animal hace más de un mes se encuentra vagando por el terreno de Villarreal llamado "Alto de los Rigos", sin que se le haya conocido dueño alguno y que para los efectos de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días; para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a reclamarlo en tiempo oportuno y si en el término fijado no se presenta, dicho animal será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Poerí, 6 de Agosto de 1932.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ A.

El Secretario,

José Torno Muñoz R.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lázaro Pura se halla depositado un novillo amarillo de segunda talla buena, marcado a fuego en el anta con el hierro III y sin señal de sangre; el cual ha sido denunciado como bien vacante, por haber estado pastando hace más de seis meses en el campo de La Teñilla, sin dueño conocido.

Se fija el presente con el fin de que tanto el dueño como las personas que se creen con derecho, se presenten

ten a hacerlo valer en la forma y dentro del término legal.

Calobre, 11 de Octubre de 1932.

El Alcalde,

HERMENEGILDO P. VALLESTER.

El Secretario,

José del C. Franco.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Manuel Andrade, vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentra depositada una vaca cariblanca, cachiquierda, sin marca a sangre de ninguna clase, marcada a fuego con el siguiente ferrete (S C) cuyo animal ha sido denunciado a este Despacho por el citado Andrade como un bien sin dueño conocido el cual ha estado vagando hacen más de dos años por las márgenes este del río San Juan, Jurisdicción de este Distrito.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término y copia del mismo será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Las Lajas, Agosto 16 de 1932.

El Alcalde,

RICARDO ROMERO.

El Secretario,

Enrique de Gracia P.

30 vs.—23